

3241-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con ocho minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n.º 2596-DRPP-2021 del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de GUANACASTE, las estructuras de los cantones: Liberia, Abangares, Tilarán y La Cruz, se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia y que en el cantón de Nandayure presentaba inconsistencia pero había completado la designación de sus delegados territoriales; no obstante, en las estructuras de los cantones de Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas y Hojanca no se había completado satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios por cuanto no habían sido subsanadas las inconsistencias referidas.

Posteriormente, en autos n.º 2867-DRPP-2021 del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; n.º 2951-DRPP-2021 del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; n.º 2964-DRPP-2021 del treinta de agosto de dos mil veintiuno; n.º 3197-DRPP-2021 del seis de septiembre de dos mil veintiuno; n.º 3223-DRPP-2021 del siete de septiembre de dos mil veintiuno y n.º 3232-DRPP-2021 del siete de septiembre de dos mil veintiuno; se acreditaron de manera completa, las estructuras cantonales de Carrillo, Nandayure, Nicoya, Bagaces, Hojanca y Santa Cruz.

No obstante, en lo que respecta al cantón de Cañas, mediante oficio n.º DRPP-5820-2021 de fecha dos de setiembre de dos mil veintiuno, esta dependencia le comunicó al partido Movimiento Libertario que las cartas de renuncia aportadas, a nombre de los señores Luis Diego Umaña Morales, cédula de identidad n.º 503610472, y Yensy Raquel Cheves Vásquez, cédula de identidad n.º 503770259, al partido Renovación Costarricense, no eran válidas; razón por la cual, se mantienen las inconsistencias referidas en el auto n.º 2550-DRPP-2021 del doce de agosto de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que no se completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios en todas las estructuras de los cantones de la provincia de GUANACASTE, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autoriza** al partido **MOVIMIENTO LIBERTARIO** para que celebre la asamblea de la provincia de **GUANACASTE**.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 14718-2021